



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

3 1 5

09 SEP 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL" RNSC 148-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

✍

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL" RNSC 148-19**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante correo electrónico con radicado No. 20195540003362 del 31/07/2019 (fl. 2), se recibió documentación remitida por el señor GERMAN ORDUZ PERALTA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.806.533, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES SAN RAFAELO S.A.S., identificada con NIT. 900.819.425-8, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "SAN RAFAEL", a favor de los predios denominados "Finca La Villa Harker", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-67818, que cuenta con una extensión de trece hectáreas (13 ha), y "Las Marías" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-722, que consta de una extensión de siete hectáreas (7 ha), ubicados en la vereda La Salina, del municipio de Santa Barbara, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de abril de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (fls. 3-9).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

La presente solicitud es elevada por el señor GERMAN ORDUZ PERALTA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.806.533, en calidad de representante legal<sup>1</sup> de la sociedad INVERSIONES SAN RAFAELO S.A.S., identificada con NIT. 900.819.425-8, de conformidad con la información obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que una vez analizadas las facultades concedidas al representante legal de la sociedad INVERSIONES SAN RAFAELO S.A.S., identificada con NIT. 900.819.425-8, se tiene que "*la totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad y de administración de la misma estará a cargo del gerente general*" (...) "*con facultades para ejecutar todos los actos y contratos acorde con la naturaleza de su cargo y que se relacione directamente con el giro ordinario de los negocios de la empresa*"; sin que dentro del referido instrumento se evidencien limitaciones a su representante legal, de ahí que se tiene que el señor GERMAN ORDUZ PERALTA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.806.533, en calidad de representante legal de la referida sociedad, se encuentra legitimado para solicitar el registro de los predios en comento, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**II. Derecho de Dominio**

Una vez verificado el estado jurídico a través de los certificados de tradición de los predios "Finca La Villa Harker", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-67818, y "Las Marías" inscrito bajo

<sup>1</sup> Conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el 05 de abril de 2019, por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls. 10-13).

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL" RNSC 148-19**

el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-722, se evidenció que la sociedad INVERSIONES SAN RAFAELO S.A.S., identificada con NIT. 900.819.425-8, es la actual titular del derecho real de dominio de los predios en comento.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**III. Área objeto de la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro suscrito por el señor GERMAN ORDUZ PERALTA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.806.533, en calidad de representante legal<sup>2</sup> de la sociedad INVERSIONES SAN RAFAELO S.A.S., a través del cual indicó que el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "SAN RAFAEL" a favor de los predios "Finca La Villa Harker", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-67818, y "Las Marías" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-722, será una extensión total de 22,5 ha (fl. 24).

Al respecto, resulta indicarle al solicitante que el área solicitada para registro como reserva natural de la sociedad civil "SAN RAFAEL", es decir 22,5 ha, supera la sumatoria de las áreas que comprenden los predios "Finca La Villa Harker", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-67818, que cuenta con una extensión de trece hectáreas (13 ha), y "Las Marías" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-722, que consta de una extensión de siete hectáreas (7 ha), cuya sumatoria es de veinte hectáreas (20 ha). En tal sentido, se tiene que esta Autoridad Ambiental, no registra extensiones superiores a las reportadas por el respectivo folio de matrícula.

Adicionalmente, se tiene que dentro de la solicitud no se aportaron los linderos de los predios "Finca La Villa Harker", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-67818, y "Las Marías" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-722, de ahí para efectos de corroborar los linderos, de los referidos predios, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, se requiere a la solicitante del registro allegar:

- Copia de la Escritura Pública No. 2003 del 22 de abril de 2015, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá, en aras de verificar los linderos del predio "Las Marías" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-722, de conformidad con lo requerido en el numeral 3º del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.
- Copia de la Escritura Pública No. 9875 del 21 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá, en aras de verificar los linderos del predio "Finca La Villa Harker", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-67818, de conformidad con lo requerido en el numeral 3º del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.
- Copia de la Escritura Pública No. 11599 del 11 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá, mediante la cual se realizó una aclaración, respecto a la destinación del predio "Finca La Villa Harker", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-67818.

<sup>2</sup> Conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el 05 de abril de 2019, por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls. 10-13).

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...)3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil (...). Subrayado insertado. (...)"



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL" RNSC 148-19**

Por otro lado, respecto a la zonificación que conformará la reserva natural de la sociedad civil SAN RAFAEL, se tiene que el solicitante aportó plancha catastral de IGAC, sin embargo no se muestra la zonificación de conformidad con señalado en el numeral 5º del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, y en concordancia con lo señalado en el artículo **2.2.2.1.17.4**,

*"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

*(...)*

*4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.*

*5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano". (Subrayado insertado).*

*"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:*

*1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.*

*2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.*

*3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.*

*4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.*

*Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación". (Subrayado insertado)*

Así las cosas, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4º y 5º del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

- Mapa de zonificación para los predios "Finca La Villa Harker", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-67818, que cuenta con una extensión de trece hectáreas (13 ha), y "Las Marías" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-722, que consta de una extensión de siete hectáreas (7 ha), en plancha catastral individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto, delimitación de los predios en una plancha base topográfica, con la indicación del área a registrar de cada uno de los predios, y donde adicionalmente, donde se evidencie su respectiva zonificación (zona de conservación, zona de uso intensivo e infraestructura y zona de agrosistemas), y cuya sumatoria no supere la sumatoria del área de los predios en mención, es decir veinte hectáreas (20 ha). Se sugiere remitir en medio digital, formato *shape*.

Así mismo, es importante indicarle al solicitante del registro, que cada uno de los predios objeto de solicitud de registro, debe contener como mínimo una zona de conservación, de

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL" RNSC 148-19**

conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 2.2.2.1.17.4. del Decreto 1076 de 2015.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL" RNSC 148-19**

oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN RAFAEL**", a favor de los predios denominados "Finca La Villa Harker", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-67818, que cuenta con una extensión de trece hectáreas (13 ha), y "Las Marías" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-722, que consta de una extensión de siete hectáreas (7 ha), ubicados en la vereda La Salina, del municipio de Santa Barbara, departamento de Santander, solicitado por el señor GERMAN ORDUZ PERALTA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.806.533, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES SAN RAFAELO S.A.S., identificada con NIT. 900.819.425-8, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **GERMAN ORDUZ PERALTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.806.533, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES SAN RAFAELO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.819.425-8, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- 1) Copia de la Escritura Pública No. 2003 del 22 de abril de 2015, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá, en aras de verificar los linderos del predio "Las Marías" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-722, de conformidad con lo requerido en el numeral 3º del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.
- 2) Copia de la Escritura Pública No. 9875 del 21 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá, en aras de verificar los linderos del predio "Finca La Villa Harker", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-67818, de conformidad con lo requerido en el numeral 3º del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.
- 3) Copia de la Escritura Pública No. 11599 del 11 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá, mediante la cual se realizó una aclaración, respecto a la destinación del predio "Finca La Villa Harker", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-67818.
- 4) Mapa de zonificación para los predios "Finca La Villa Harker", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-67818, que cuenta con una extensión de trece hectáreas (13 ha), y "Las Marías" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-722, que consta de una extensión de siete hectáreas (7 ha), en plancha catastral individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto, delimitación de los predios en una plancha base topográfica, con la indicación del área a registrar de cada uno de los predios, y donde adicionalmente, se evidencie su respectiva zonificación propuesta (zona de conservación, zona de uso intensivo e infraestructura y zona de agrosistemas), y cuya sumatoria no supere la sumatoria del área de los predios en mención, es decir veinte hectáreas (20 ha). Se sugiere remitir en medio digital, formato *shape*.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Santa Barbara** y a la **Corporación Autónoma Regional de Santander CAS**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL" RNSC 148-19**

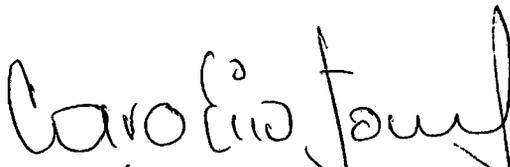
**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Dirección Territorial Andes Nororientales DTAN**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la práctica de visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **GERMAN ORDUZ PERALTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.806.533, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES SAN RAFAELO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.819.425-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 148-19 San Rafael

